

SUBSANACIÓN OFERTA POR INVITACIÓN No. 003 DE 2022 / PEZETA PUBLICIDAD SAS

administrativo@pezeta.com <administrativo@pezeta.com>

Mié 05/10/2022 17:57

Para: contractual <contractual@canaltrece.com.co>

Asunto: SUBSANACIÓN OFERTA POR INVITACIÓN No. 003 DE 2022 / PEZETA PUBLICIDAD SAS

Radicado No.: 20223240004521

324

Señores

TEVEANDINA LTDA.

Ciudad

Por medio de la presente nos permitimos presentar UN DOCUMENTO de SUBSANACIÓN de la oferta presentada por Pezeta de acuerdo con la evaluación preliminar, para lo cual señalamos:

NOMBRE DEL PROPONENTE: PEZETA PUBLICIDAD SAS

NIT: 860.058.398-6

ASUNTO: SUBSANACIÓN EVALUACIÓN PRELIMINAR

REFERENCIA: CONCURSO PUBLICO No. 003 DE 2022

. OFERTA POR INVITACIÓN No. 003 DE 2022

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS COMO CENTRAL DE MEDIOS PARA LA CREACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y PLAN DE MEDIOS PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR TEVEANDINA LTDA. TODO DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Agradecemos la atención a la presente,

Cordial saludo,

Mónica Useche García

Bogotá - Colombia

Cel empresarial 311 2026192

Cel personal 310 6282729

Calle 77 No. 11-19 Of 602

www.pezeta.com



© 2021 **PEZETA PUBLICIDAD SAS**. Este mensaje y, en su caso, sus archivos adjuntos, son información confidencial enviada para uso exclusivo de su(s) destinatario(s). Está terminantemente prohibida la lectura, copia, duplicado o reenvío de esta información por parte de cualquier persona ajena distinta del destinatario. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor elimínelo o devuélvalo e informe de inmediato a su remitente. Gracias.

Bogotá D. C., 4 de octubre de 2022

Señores
TEVEANDINA LTDA.
Ciudad

REFERENCIA: SUBSANACIÓN EVALUACIÓN PREMILINAR
PROCESO: OFERTA POR INVITACIÓN No. 003 DE 2022
Radicado No.: 20223240004521
324

Respetados Señores:

De acuerdo con el informe de evaluación preliminar del proceso de contratación en referencia, emitido por la entidad y publicado el día 3 de octubre de 2022, nos permitimos presentar subsanación a los requerimientos, los cuales dicen:

➤ **EVALUACION PRELIMINAR REQUISITOS MINIMOS FINANCIEROS**

La Entidad señala en el informe que después de realizar la verificación por el área financiera, Pezeta Publicidad NO CUMPLE con la “verificación documentación financiera” en el ítem “Dictamen de la revisoría fiscal (cuando aplique)”, toda vez que **“No anexa dictamen de revisoría fiscal”** y solicita subsanar.

Nos permitimos informar que la sociedad **PEZETA PUBLICIDAD SAS** a diciembre 31 de 2021, **no se encontraba en la obligación legal de tener revisor fiscal**, por no cumplir los requisitos consagrados en la Ley 43 de 1990, referente al valor de los activos o ingresos superiores a 5.000 o 3.000 SMMLV respectivamente, calculados con la información financiera de 2020.

Además, como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal, documento que hace parte de la propuesta de Pezeta, se evidencia que el Revisor Fiscal fue nombrado por Acta No. 050 del 28 de enero de 2022, e inscrito en la Cámara de Comercio solo hasta el pasado 16 de febrero de 2022, de acuerdo con el análisis del valor de los activos o ingresos a 31 de diciembre del año 2021.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 050 del 28 de enero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2022 con el No. 02793384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Claudia Lorena Cuartas Marin	C.C. No. 000000030407808 T.P. No. 171944-T

Es así, como nos permitimos adjuntar certificado emitido por el Representante Legal y el Contador Público de Pezeta donde certifican la veracidad de lo anteriormente justificado.

➤ **EVALUACION PRELIMINAR DE DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES**

La Entidad señala en el informe con respecto a la PROPUESTA ECONOMICA que Pezeta es requerido por precio artificialmente bajo, según el Radicado No.: **20223240004521** 324.

En este oficio, se señala que el ítem correspondiente a DESCUENTO POR SERVICIOS DE DIVULGACIÓN de acuerdo con el análisis de comparación absoluta, arroja que el total de este criterio es del 7,2%, y que la oferta de Pezeta ofrece el 7,5%.

A través del presente documento nos permitimos dar respuesta al requerimiento de la entidad con respecto al porcentaje ofrecido en el descuento por servicios de divulgación, que de acuerdo con nuestra propuesta está por encima, con una diferencia mínima de tan solo el 0,3% del porcentaje total arrojado a través de la comparación absoluta, y manifestamos que la intención de PEZETA PUBLICIDAD SAS fue presentar una oferta favorable para la entidad, con unos porcentajes de descuento ajustados a la realidad del mercado, brindando porcentajes con los que se puede cumplir el objeto del contrato sin afectar su desarrollo ni poner en riesgo los fines de la Entidad, sujetándonos a las directrices señaladas en las Reglas de Participación, justificaciones que confirman que en ningún momento nuestra propuesta debe considerarse artificialmente baja.

Existe en el mercado el “volumen agencia o incentivos agencia”, que las centrales de medios generalmente disponen para cubrir su carga operativa y puede decidir trasladar o no de manera parcial al cliente; en todo caso, los costos administrativos, de talento humano y operativo de la agencia, en Pezeta, actualmente ya están cubiertos dentro de la ejecución de otros contratos o acuerdos comerciales con varios clientes, lo que garantiza que el equipo de trabajo, costos administrativos y operativos necesarios para atender la cuenta de Teveandina, en caso de ser seleccionada nuestra propuesta, ya están cubiertos en su totalidad.

Además, gracias al musculo financiero de Pezeta, mismo que se evidencia en los estados financieros; al momento de generar cualquier orden de pauta, Pezeta puede de manera anticipada al pago del cliente, cubrir financieramente esta pauta generando una utilidad por concepto de “descuento financiero o Pronto Pago”, que corresponde en la mayoría de los medios al 2% o 3% aproximadamente, como consta en documento adjunto.

Es así, como Pezeta en su oferta establece el DESCUENTO POR SERVICIOS DE DIVULGACIÓN del 7,5%, descuento que es manejado de manera directa por la agencia y no depende de un tercero (medios de comunicación), reiterando que la diferencia frente al total establecido en el ejercicio realizado por la entidad para precios artificialmente bajos, correspondiente al 0,3%, tratándose de una diferencia mínima que como ya lo mencionamos Pezeta es la capacidad de cubrirlo sin afectación alguna, por lo cual, teniendo en cuenta lo expuesto, la entidad debe aplicar lo señalado en el artículo 28 del Decreto 1510 de 2013:

*“...Artículo 28. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. **Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas...**”.*

Negrita y subrayado fuera de texto

De lo anterior, se deduce que nuestra oferta debe ser mantenida en el proceso, por cuanto se ha demostrado que las razones de la propuesta corresponden a situaciones objetivas, claras y reales, propias de la mecánica del negocio y del mercado, siendo un parámetro donde la agencia tiene incidencia directa y no depende de terceros, además

es cumplible y en ningún momento, pone en riesgo la ejecución o el cumplimiento del contrato, ni lesionará a las partes en caso de ser adjudicado a Pezeta.

De la manera más amable, llamamos la atención de la entidad para que analice de manera detallada la justificación de los criterios de descuento que son otorgados por los medios, siendo estos, ofrecimientos que no dependen de manera directa de la agencia o central, ya que es un tercero el que define que descuento otorga a cada cliente. Es importante que, para la sustentación de precios no artificialmente bajos en los criterios de medios, se exija una certificación emitida por el medio de comunicación, siendo el único respaldo real que responde a circunstancias objetivas y claras y que sustenta la validez de dicho ofrecimiento. Por ende, si las aclaraciones de las ofertas que están siendo afectadas en los criterios de medios de comunicación no son satisfactorias, soportadas y demostrables, deben ser rechazadas por ser propuestas artificialmente bajas, ya que como la entidad lo demuestra en el ejercicio de análisis de comparación absoluta sobrepasan en más del 4% el total establecido, y no garantizan la sostenibilidad durante la ejecución del contrato.

Es así, como damos cumplimiento a los requerimientos, subsanando de manera acertada y dentro de los términos establecidos por la entidad según el cronograma de la Adenda 3, y solicitamos amablemente que la Oferta de **PEZETA** sea habilitada en la evaluación financiera y técnica.

Agradecemos la atención a la presente,

Cordialmente,

PEZETA PUBLICIDAD



GERMÁN PUERTA ZULUAGA
C.C. 19.345.899

LOS SUSCRITOS
REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR
DE PEZETA PUBLICIDAD SAS
NIT 860.058.398-6

SE PERMITEN CERTIFICAR:

Que la sociedad **PEZETA PUBLICIDAD SAS** a diciembre 31 de 2021, **no se encontraba en la obligación legal de tener revisor fiscal**, por no cumplir los requisitos consagrados en la Ley 43 de 1990, referente al valor de los activos o ingresos superiores a 5.000 o 3.000 SMMLV respectivamente, calculados con la información financiera de 2020.

Sin embargo, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, que regula las sociedades por acciones simplificadas y que textualmente dice: ***“...En todo caso las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente...”***, Pezeta Publicidad ha contratado el servicio de auditoría externa con la empresa Ecovis Colombia SAS, para el dictamen de los estados financieros del año 2020-2021.

En ese orden de ideas, la contadora Isis Granados Rodriguez, con tarjeta Profesional No. 162916-T, funge en nombre de la firma Ecovis como auditora externa para dictaminar los Estados Financieros de Pezeta, caso en el cual no es obligatorio inscribirla en la Cámara de Comercio, pues reiteramos, su dictamen es a título de AUDITOR EXTERNO y no de Revisor Fiscal de la Empresa.

Como complemento, informamos, que la sociedad, solo a partir de enero de 2022 presenta la obligación de tener Revisor Fiscal, quien está debidamente registrada en la cámara de comercio a partir de la fecha de obligación.

Esta certificación se expide con el fin de aclarar y subsanar la inconsistencia presentada en los Estados Financieros de Pezeta Publicidad SAS, miembro de la figura plural **UT VILLALON PEZETA**, quien presentó oferta para participar en la CONVOCATORIA OLOG-22 de INNPULSA COLOMBIA; ya que el informe adjunto de la AUDITORIA EXTERNA, presenta un error involuntario, el documento quedó nombrado “Informe de Revisor Fiscal”, siendo su nombre correcto **“INFORME DE AUDITOR EXTERNO”**.

Es así, como adjuntamos el documento INFORME DE AUDITOR EXTERNO que ANULA y REPLAZA el presentado inicialmente en la propuesta de la **UT VILLALON PEZETA**.

La presente se firma al primer (01) día, del mes de junio del año 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

PEZETA PUBLICIDAD SAS

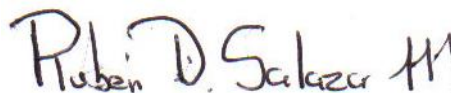
NIT 860.058.398-6



GERMÁN PUERTA ZULUAGA

Director

C.C. 19'345.899 de Bogotá



RUBEN DAVID SALAZAR MEDINA

Contador

TP 56992-T

DOCUMENTO REPRESENTANTE LEGAL



DOCUMENTOS CONTADOR





UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

04500A7107FD0B20

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **RUBEN DAVID SALAZAR MEDINA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79384174 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 56992-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 20 días del mes de Septiembre de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



CARACOL TELEVISIÓN S.A.
 NIT 860.025.674-2
 CALLE 103 No. 89 B - 43 BOGOTÁ, D.C.
 CONMUTADOR 6430430

SEÑORES:

PEZETA PUBLICIDAD SAS
 CL 77 11 19 OF.602
 BOGOTÁ, D.C.

NIT

860058398



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.

CC369943

Página 1 de 1

FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	MEDIO DE PAGO	VENDEDOR	ORDEN AGENCIA	CATEGORIA
29/08/2022 12:08:20-05:00 DÍA / MES / AÑO	31/08/2022 DÍA / MES / AÑO	CREDITO		102	2022-09-370	EFFECTIVO FC

PARA SU CLIENTE	CC. O NIT
[REDACTED]	[REDACTED]

Pauta publicitaria en television, segun la siguiente descripción :

VALOR CORRESPONDIENTE A PAUTA COMERCIAL DEL PRODUCTO [REDACTED] DE TELEVISION No. 2022-09-370

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
 SERVICIO EXCLUIDO DE RETENCION EN LA FUENTE SEGUN DECRETO 2775 / 83 ART.4
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN 12635 DEL 14- DIC-2018. SOMOS RETENEDORES DE IVA E ICA EN BOGOTA.
 IMPUESTO A LAS VENTAS REGIMEN COMUN. ACTIVIDAD ECONOMICA CIU 6020
 NO EFECTUAR RETENCION DE IVA E ICA - EXCEPTO ART. 9 ACUERDO 65 JUNIO/2002 ART. 2
 SOMOS AUTORRETENEDORES DE RENTA SEGUN RESOLUCION DIAN No. 4139 DE 23-MAYO-2013
 ESTA FACTURA PARA EFECTOS LEGALES Y TRIBUTARIOS CUMPLE LOS REQUISITOS DE LEY.
 DECLARAMOS QUE HEMOS RECIBIDO LEGAL Y MATERIALMENTE POR EJECUCION LOS ITEMS AMPARADOS EN ESTA FACTURA
 FAVOR GIRAR CHEQUE CON CRUCE RESTRICTIVO A NOMBRE DE CARACOL TELEVISION S.A. NIT. 860.025.674-2.NO SE ACEPTAN PAGOS EN EFECTIVO.

VALOR GRAVADO

VALOR NO GRAVADO

IVA (19.00%)

VALOR A PAGAR

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIZACION No. 18764013762779 de Mayo 28 de 2021. Autoriza del No. CC 350001 al CC 370000. Vigencia 18 meses.

SI CANCELA DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RADICACION PUEDE TOMARSE UN 3% DE DESCUENTO SOBRE EL VALOR DE LA PAUTA

CUFE: eba4411782a6cf99e43f545798f090db88e2d0dfc7243833cc6f1f8ed221e0e97d128a2a8a8e67c7dc3b0d983cc331a9

SI PASADOS 3 DIAS. DESPUES DE LA PUBLICACION DE LA MISMA NO RECIBIMOS OBJECION ALGUNA, LA CONSIDERAMOS COMO ACEPTADA.

Proveedor tecnológico: PTESA S.A. NIT 830.096.620-1